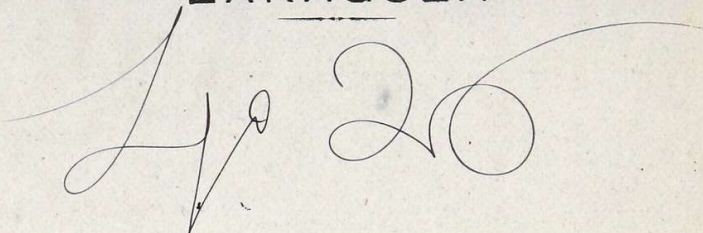


RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



Expediente núm. 2872

contra RAFAEL PUEYO CANTABERO

de Zaragoza (Zaragoza)



Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 15 de enero de 1941.

Fallado en _____ de _____ de 19____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

Exp. n° 2872

COTIA DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA POR LA REPOSA DEL EXPEDIENTADO
RAFAEL PUEYO CANTARERO.

"Bienes propios.-Ninguno

Bienes de su conyuge.-Ninguno

Deudas.-Ninguna

Familiares a su cargo.-Una hija de 11 años de edad, llamada Maria Luisa.- La suscribiente, viuda del expedientado, se encuentra recogida en casa de un hermano que atiende a su subsistencia y la de su hija."

1958

...

...

...

...

...

...

...

...

ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Fortuondo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Rafaél Fuego Cantarero, Caudador del impuesto de vinos, vecino de Zaragoza

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Exp. n.º 2872

*Rafael Puyo
Cautareo*

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA *de Escoc* de 1941
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Rui de San B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA.

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

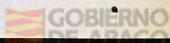
SECRETARÍA DE ESTADO

1980

El presente documento tiene por objeto...

En consecuencia, se ha acordado...

El presente documento tiene por objeto...





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo Sr.

Exp. nº 2872

Rafael Pueyo
Cantarero

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I., el expediente anotado al margen a los efectos que en justicia procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 28 de octubre de 1.941.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

.I .

San Blas 27.22

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 2872

Año 1941

Registro entrada núm. 1218

CONTRA

Rafael Puyo Cantarero - Zaragoza

Se inició el 23 de Julio de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Octubre de 1941

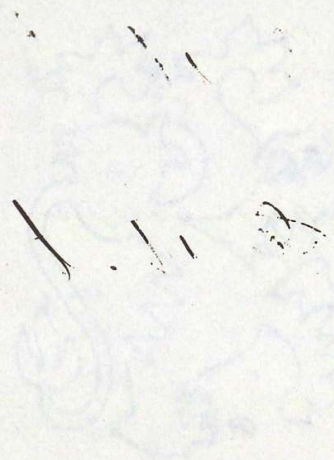
Juez: D. Luis de San Pio Boneu *in absentia*

Secretario: D. Borlú Vicente Garzarán

otro, Daniel Quirós de Benad

IBERICO

1911



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.º 2872

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio litero de información relativa a D. Rafael Pueyo Cantarero, Celador del impuesto de vinos, vecino de Zaragoza

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 74 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de enero de 19 41.



J. Guzmán y Rey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Zaragoza

Handwritten signature or scribble consisting of two intersecting lines.

EX-2

COPIA DEL ESCRITO DE CONCLUSIONES QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE QUE POR PROVIDENCIA DEL SR. ALCALDE, SE INSTRUYO AL CELADOR DEL IMPUESTO DE VINOS, RAFAEL PUEYO CANTARERO, EN 17 DE AGOSTO DE 1936

"Excmo. Sr.:= El Juez Instructor que suscribe, nombrado por delegación del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de septbre.ppdª para instruir el expediente de destitución incoado contra el Celador del servicio del Impuesto de Vinos, don Rafael Pueyo Cantarero, por su marcado carácter extremista y su conducta completamente opuesta al patriótico Movimiento Nacional salvador de España y visto el informe emitido por la M.I. Comisión de Hacienda, fecha 9 de los cotes. favorable al escrito de conclusiones formulado en 8 del actual y que el caso se halla comprendido en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de España, nº. 108, de fecha 13 de Sept. del año en curso, se ve en el deber de proponer a V.E. que acuerde la destitución de D. Rafael Pueyo Cantarero, Celador del Servicio del Impuesto de Vinos."

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión del día 16 de septiembre de 1936, aprobó el escrito que antecede, y así fué comunicado al interesado; pero en 9 de enero del año siguiente, aparece el Decreto que a continuación se copia literalmente:

"DELEGACION MILITAR"- Vista la tramitación de este expediente, el pliego de cargos, la resolución dada al mismo y la actuación posterior del interesado, esta Delegación Militar, ha resuelto que la destitución se convierta en suspensión de empleo y sueldo hasta el día 1º de enero de 1937, a partir de cuya fecha deberá reintegrarse a su cargo de Celador del Servicio del Impuesto de Vinos.- Zaragoza 9 de Enero de 1937. El T.C. Delegado Militar,=A.Loscertales.=

Con fecha 11 de enero de 1937, fué notificada la precedente resolución al Celador de Vinos, Rafael Pueyo Cantarero.

GUARRO

GUARRO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

Sbrº/

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.



Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
mero 2.872 seguido contra ~~Vd.~~ su marido Rafael Pueyo Cantarero
se ruega su comparecencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 31 de Junio de 1942.

EL SECRETARIO,



D. ANTONIA GARCIA PALACIN, San Blas nº 39, 2º centro.

CIUDAD

TERMINAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MICHUR

RESPONSABILIDAD POLITICA

21.12.1977

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene validez legal alguna. Se informa a los señores interesados en el presente asunto de que el procedimiento de tramitación de los mismos se encuentra en curso y se les comunicará oportunamente el resultado de los mismos.

[Handwritten signature]

CIRDA

3

ACUERDO.—Zaragoza quince de enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
C^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Rafael Fuyo Cantarero, Ce-
lador del impuesto de vinos, vecino de Zaragoza

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santandreu, - José M^a.
San Agustín, - Lubricada.



ES copia
El Secretario

José M^a San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta
Juez Sr. San Pie y uno.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas la Orden de proceder en este expediente y documentos que se acompañan, unanse en cabeza a estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente, en consecuencia con lo dispuesto en la referida Ley, para lo cual oficiese a las Autoridades mencionadas en el art. 48 interesando informes personales y de bienes dnl expedientado.

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

BILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, doy fe



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido informes personales y de bienes emitidos por Comisaria de Investigacion y Vigilancia y Delegacion de Hacienda de esta Ciudad respectivamente, refrenetes al expedientado unanse y reitere su pronto cumplimiento en lo que respecta a la Delegacion de Orden Publico y Alcaldia de esta Ciudad.

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

BILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, doy fe



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm. 1614

5

En contestación a su respetable escrito fecha 23 del actual en el que se interesan informes de RAFAEL PUEYO CANTARERO, tengo el honor de comunicar a V.S. que el interesado falleció hace unos dos años y de los informes adquiridos se deduce que era persona de ideas izquierdistas y que durante la guerra de liberación hizo manifestaciones contrarias a la Causa Nacional, por cuyo motivo y previo expediente instruido por el Ayuntamiento, fue dado de baja en el Cuerpo de la Guardia Urbana.

Su esposa reside en esta Capital en la calle de San Blas nº 39-2ª-3ª puerta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 31 de Enero de 1941
El Comisario Jefe

Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas

Av. Gral Mola nº 40-12



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

6

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Rafael Pueyo Canterero
Juan Mundi Samuell
German Uriol Pin
Francisco Paris Martinez*

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 23-1-41

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de febrero
de 1941



J. M. Pardo

Sr. Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ZARAGOZA



2773
1218

7



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Número. 485.

En contestación a su oficio de fecha 23 de Enero último pasado en el que interesa información de RAFAEL PUEYO CANTABERO, tengo el honor de poner en su conocimiento que el informado era de ideas izquierdistas simpatizante del Frente Popular y en especial de la U.G.T., al principio del Movimiento estuvo 4 días suspenso de empleo y sueldo por el motivo citado siendo readmitido y demostrando odio profundo hacia los compañeros que tomaron las armas en favor del Movimiento.

El Informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad de fecha 15 de los corrientes y con referencia al informado dice que tiene antecedentes en el mencionado Centro por blasfemo, raterillo, fugado del domicilio paterno, escándalo en la vía pública etc. en las fechas comprendidas entre los años 1916 a 1918 careciendo de otros antecedentes a partir de la mencionada fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 28 de Febrero de 1941

Francisco Calabro



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. Ciudad

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a seis de Marzo de
SR. DE SAN PIO. mil novecientos cuarenta y uno.

Unase el presente informe al expediente de su razón a efectos oportunos y figurando en el emitido con fecha 31 de Enero último por el Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Capital que la viuda del inculpado fallecido reside en la misma, cítesele de comparecencia ante este Juzgado a fin de que concrete fecha de defunción para interesar la certificación correspondiente, hacerle las preven- ciones oportunas por lo que a disposición de bienes del fallecido se refiere, presentar detalle de los mismos y de los de su pertenencia y practicar lectura de cargos de solicitarlo a los efectos que dispone el artículo 50 de la ley básica de esta jurisdicción.

Así lo dispuso S. Sa, hoy fe.

hede para P

David Hernandez

BILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.

Hernandez

8

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS // en Zaragoza a diez y siete de Mar-
A Dña. ANTONIA GARCÍA PALACÍN, viu- // zo de mil novecientos cuarenta y uno.
da del expediente Rafael Puye //
Cantanero.

Ante S.Sa y de mí el Secretario comparece en este día la mencionada señora, quien exhortada a decir verdad y convenientemente preguntada manifiesta: que se llama como queda expresado, de treinta años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, natural de Zaragoza y vecina de esta Capital con domicilio en calle de San Blas n.º 39 - 2.º centro.

Que efectúa esta comparecencia como viuda del expediente Rafael Puye Cantanero, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de responsabilidades políticas.

Por S.Sa se procedió darle lectura de los cargos que se imputan al expediente, para que los conteste y se defienda, concediéndole el plazo que señala el artículo 49 para que pueda así mismo hacerle por escrito y en consecuencia con dichos cargos la compareciente manifiesta que no son ciertos los cargos que al referido se le imputan.

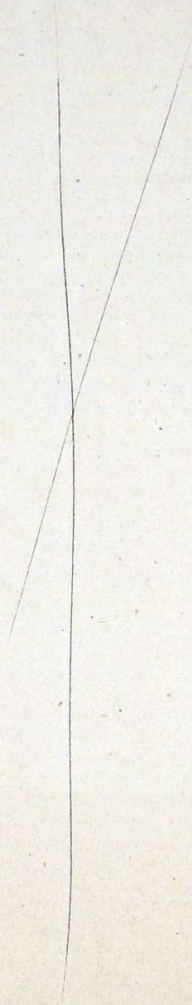
A continuación y por lectura íntegra de los mismos se le hacen por S.Sa las prevenciones del artículo 49 de la Ley en lo que a la declarante le afecta, formulando en el acto y haciéndole entrega de la misma, la relación jurada de bienes de referencia, que el Sr. Juez dispone se una al procedimiento.

No teniendo otro objeto esta diligencia S.Sa la dió por terminada y leílo lo que antecede y ratificada en lo expuesto lo suscribe la compareciente con el Sr. Juez, doy fe.

huera de punto

Antonio García
David Puyé

P



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^º
ZARAGOZA*Expediente número 1218***Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado**Rafael Pueyo Cantanero

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra el expresado, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las previsiones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.^ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.^ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.^ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

Zaragoza 17 de Marzo de 1941
ENTERADO,

Antonio García

X

De ANTONIA GARCIA PALACIN, viuda del expedientado RAFAEL PUEYO a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1218 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: una hija de once años de edad, llamada Maria Luisa.

La suscribiente, viuda del expedientado, se encuentra recogida en casa de un hermano que atiende a sus subsistencia y la de su hija.

Zaragoza

17 de Marzo

de 1941

(Firma y Rúbrica)

Antonia Garcia

1218

11



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



Delegación Provincial de Información
e Investigación
ZARAGOZA

Departamento de
Número

INFORME DE

=====

RAFAEL PUEYO CANTARERO, hijo de Rafael y de María, de 36 años de edad, casado, Empleado del Ayuntamiento, natural y vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de San Blas Nº 39.-2º.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la C.N.T. siendo alta en el mes de Abril de 1.933.-En el año 1.930 ingresó voluntario en la Legión permaneciendo en Africa hasta el año 1.933, fecha en que fué licenciado, al regresar a esta capital permaneció parado durante algún tiempo, más tarde trabajó como temporero de peón de albañil.-A final de 1.933 ingresó en el Ayuntamiento, empleado de Abastos (vinos) estando al cargo de estos D. Salustiano Lon, Gerente de la Fábrica de Cervezas "La Zaragozana", observando buena conducta en este tiempo.

Al iniciarse el Glorioso Alzamiento, no se incorporó a ninguna milicia ni prestó servicios a la Patria siendo destituido y suspenso de empleo y sueldo en virtud de expediente que le formó el Excmo. Ayuntamiento, reingresando nuevamente después de tres meses hasta el 21 de Febrero de 1.938 fecha en que fue dado de baja.

Religiosamente se le considera indifere[n]te persona de buena conducta pública y moralidad. Su posición económica, es mala no reconociéndosele méritos de su actividad profesional. Dejó esposa y una hija menor de edad.

=====

Zaragoza, 3 de Mayo de 1.941.



Al contestar hagase referencia a este número y Departamento.

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a catorce de Mayo de
SR. NAVARRO..../mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe, únase al expediente de su razón a efectos debidos.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Navarro

David Fernandez

DILIGENCIA.-seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernandez

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cua-
SR. NAVARRO. renta y uno.

Al objeto de completar la información política-social referente al inculcado, que determina el artículo cuarenta y ocho de la Ley, solicítense los mismos del Sr. Primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia Civil y del Sr. Cura Párroco del expedientado.

Lo mandó y firma S. Sa, doy fe.

Navarro *Sanjurjo*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

Sanjurjo

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos
SR. NAVARRO. cuarenta y uno.

Reproduzcase la petición de informe a que se refiere la providencia de diez de Julio último.

Así lo dispuso S. Sa, doy fe.

Navarro *Sanjurjo*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

Sanjurjo

PROVIDENCIA JUEZ/ En Zaragoza a once de Septiembre de mil novecientos
SR. NAVARRO. cuarenta y uno.

Existiendo en la información de este expediente indicios racionales de responsabilidad política del inculcado, remítanse para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los correspondientes anuncios de incoación del mismo.

Lo mandó y firma S. Sa, doy fe.

Navarro *Sanjurjo*

- ligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

Fernando

1218

13



Num 3127

Contestando au atento escrito del expediente nº/1218 de fecha 8 del actual, tengo la distinción de participar a V.S. que según se me informa RAPABE PUEYO CANTARERO, fallecido que residió en San Blas 39-2º, resulta que con anterioridad al Movimiento Nacional aunque se ignora al partido que pertenecía se sabe que era de ideología izquierdista y de carácter comunista, el Alzamiento le sorprendió en esta Capital y en Agosto de 1936 fué destituido del empleo y sueldo reingresando de nuevo a su destino en Enero de 1937 en donde permaneció hasta su fallecimiento en Febrero de 1938, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Zaragoza 17 de Septiembre de 1941
 El primer Jefe

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas .-Avenida de Mola 40-1º
 Zaragoza.

PROVIDENCIA JUEZ / En Zaragoza a diez y nueve de Sep-
SR. NAVARRO. tiembre de mil novecientos cuaren-
ta y uno.

Por recibido el presente informe y el emitido en
la misma fecha por el Sr. Cura Párroco de San Pablo,
únanse al expediente de su razon, a efectos oportunos.
Lo mandó y firma S. Sa, doy fe.

Navarro
Daniel Navarro

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certi-
fico.

Navarro



URGENTE

14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 1218

De acuerdo con lo dispuesto en el art.º 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a V. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de RAFAEL PUEYO CANTARERO, Celador del impuesto de Vinos, fallecido, que residió en San Blas, 39 - 2, centro anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de septiembre de 1941.

~~Año de la Victoria~~

El Juez, Instructor Provincial,



Juan Manuel...

SR. CURA PARROCO DE SAN PABLO. ZARAGOZA

~~Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de~~

GOBIERNO DE ARAGON
Za

ragoza 17. Septiembre de 1942.

Registrados los libros
de matriculas de esta
de mi cargo en los años
anteriores y a la fecha
que se indica, no apa-
recen notas del indi-
viduo de referencia ni
se le conocia en esta:
de que certifico, fecha
et supra.



Pedro Dorset, *Leuro*
[Signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial de esta provincia número doscientos quince de fecha diez y nueve de septiembre último y en su página número mil quinientos noventa y cuatro, aparece publicado el correspondiente anuncio de incoación del presente expediente. Certifico.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta JUEZ SR NAVARRO.- y uno.

Oficiese al Sr. Director del Boletín Oficial del Estado reiterando la publicación urgente en el mismo del anuncio de incoación de este expediente que le fué remitido con fecha once de septiembre último.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Navarro

Juan de Fernando

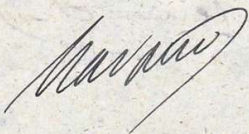
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernando

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cua-
JUEZ SR NAVARRO.- renta y uno.

No habiendose publicado en el "Boletín Oficial del Estado" a pe-
sar de haberlo interesado repetidamente, el anuncio de incoación
de este expediente y al objeto de dar cumplimiento a las órdenes
dictadas por la Superioridad, préscindase de dicho trámite para
la elevación de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.



AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital, fallecido, RAFAEL PUEYO CANTARERO, en virtud de orden de proceder de 15 de enero último, el 22 de dicho mes.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron interesados con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los folios 5 al 7, 11, 13 y 14.

Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones a la viuda del inculcado Dña. ANTONIA GARCIA PALACIN, según diligencia al folio 8, quien no formuló escrito de descargo ni proposición de prueba, presentando únicamente relación jurada de bienes que obra unida al folio 10.

Según diligencia al folio 15, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el boletín oficial de esta provincia, no habiéndose efectuado en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información practicada se infiere, que el expedientado RAFAEL PUEYO CANTARERO, de tendencia y antecedentes izquierdistas con anterioridad al movimiento nacional, no solamente no prestó ningún servicio a éste una vez iniciado, sino que se opuso completamente al mismo con su conducta y manifestaciones, por lo que se le conceptúa incurso en el apartado 1) del art. 4º de la Ley básica de esta jurisdicción, sin la concurrencia de circunstancias modificativas.

Y así mismo se estima que el inculcado, no poseía bienes, teniendo a su cargo a su esposa y una hija menor sin ingresos propios.

No obstante ese Tribunal acordará lo que en justicia proceda.

Za...

ragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

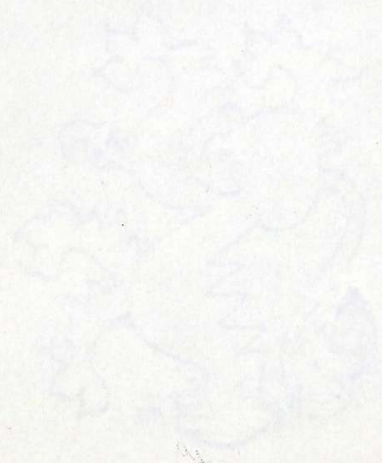


[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional el cual consta de diez y seis folios útiles. Certifico.

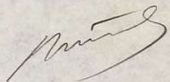
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE GUATEMALA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno

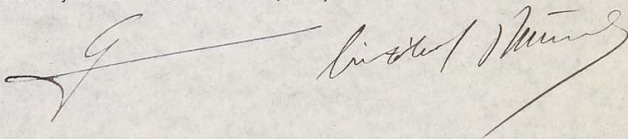


PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DILEGNCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

novcientos cuarenta y cinco de Zaragoza de mil

PROVINCIA.—Zaragoza de mil

novcientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, núm. a los autos de su razón, núm. se recibió del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

R

DILEGNCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifica.

AUTO
SEÑORES

Zaragoza veinte de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. Jose M^e Martin

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-
llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-
líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Rafael

D. Arturo Guillón

Puigo Cantarero, en el mismo se han practicado
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal
y económica, apareciendo haber fallecido.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Rafael
Puigo Cantarero o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y ^{para} su notificación en forma, dirijase ~~carta orden~~
~~at~~ que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

Pascual G^a Santandreu

Arturo Guillón

Jose M^e Martin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Notificación a S^a An } En este día diez y seis de Abril de
tonia Garcia Palacin } mil novecientos cuarenta y dos, en que
ha comparecido S^a Antonia Garcia
Palacin, viuda del encartado Rafael Queyo Can-
tarcero, le notifique, leí íntegramente el conte-
nido del auto anterior, quedó enterada y fir-
ma, de que certifico.

Antonia Garcia

J. M^a San Agustín

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

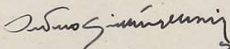
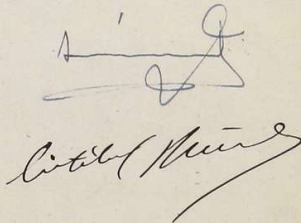
Zaragoza veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Rafael Pueyo Cantarero
de Zaragozaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Rafael Pueyo Cantarero de Zaragoza por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

J. M.^a San Agustín

Notificación a la esposa / Zaragoza diez de Junio de
mil novecientos sesenta y dos.
Veniendo a mi presencia a Antonia Garcia Palacin le notifiqué y or
lectura íntegra el anterior auto de todo
lo cual quedó enterada firmando con
migo el Secretario; certifico:

Antonia Garcia

J. M.^a San Agustín



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Nº 2872

Mafael Pucyo Cantó,
vivo, vecino de
Zaragoza.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de _____

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza, 13 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
 Millaruelo razón y habiendo transcurrido el término señalado en
 Tejada el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia
 Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de
 sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo
 que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de
 bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Septiembre de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. II del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al cargo y
rubricó el Sr. Presidente de que certifico.

3

Aquel...

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

